



Rad. 170014003009-2021-00478

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la sociedad **Efigas Gas Natural S.A., E.S.P. –Efigas S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de mandatario judicial frente a la señora **Ivonne Nataly Gallego Navarro**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. La parte actora anuncia en el escrito genitor que actúa a través de apoderado judicial, de ahí que, en los anexos relacionados refiere que aporta el poder conferido al togado Leonardo Prieto Marín; no obstante, revisado los documentos obrantes en el cartulario, esta judicatura advierte que dicho instrumento no fue presentado.
2. Ahora, al tratarse la sociedad demandante de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá aportarse prueba que el poder conferido fue enviado desde el correo electrónico inscrito en la cámara de comercio por aquella. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Conforme a lo indicado en el numeral 1º de este auto, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c694e0222c9d46ba7b579ac67a000c1ba8ae05e361abf48207c9694d0a209948**

Documento generado en 12/08/2021 07:07:00 AM